

# Acta N.º 50

## Sesión Ordinaria del

### 3 de Octubre de 1899

Presidencia del Sr. D.  
Pacífico Villagómez.

A la hora reglamentaria se instaló la Sesión, con asistencia de los señores:

Ticopresidente, Ferrer, Fraga, Fragué, Arteta, Calvato, Carrón, Cordero, Cordova, Cueto Agustín, Cueto Alfonso, Crapo G., Eguizamen, Franco, Gallego, Hidalgo, Moreno, Murta, de, Ocaso, Jaramillo, Lerdona, Lora, López, Menger, Norcoy, Navarro Alameda, Pénabazna, Peralta, Ponce, Eliwale, Rodríguez Victor, Saac, Sáenz, Sánchez, Simón, Subia, Tardá, Pablo D., Tardá, Teófilo, Trujillo Francisco, Trujillo José V., Venturilla, Vera, Verdugo, Villanueva y Venturilla, con el infrascripto Secretario.

Leída el acta de la Sesión anterior de 29 de Septiembre, dice:

El Sr. Alcívar:

"Quiero hacer una aclaración, en la parte relativa al medio por ciento que entregaban los Bancos, yo manifesté era por el servicio de intereses y amortización y sorteo de bonos, pero no por el valor de la recaudación."

En la aclaración del Sr. Alcívar se aprueba el acta en referencia.

Luego el Sr. Dr. Pénabazna pide que se solicite al Sr. Ministro de Gobierno se sirva informar a la Cámara acerca de las propuestas presentadas por la misión Italiana presidida por el Coronel Ferrer.

El Sr. Presidente de la Cámara nombra una Comisión Especial, compuesta por los D<sup>os</sup>. Cordeiro D. Ancochea y Cuzillo José V., para que estudie la exposición presentada por el Sr. Coronel López en la Sesión Secreta del Congreso Pleno, de 3 de Octubre, por la mañana. A esa comisión se le encarga, también, el estudio de la exposición hecha por el Dr. Luis Roig Torres y de la confirmación dada por el Sr. Remigio Cruz Corral, respecto del Oriente Ecuatoriano.

El Sr. Secretario de la Cámara del Senado devuelve aprobado y modificado el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,  
Visto el Oficio N<sup>o</sup> 3.272 dirigido por la Municipalidad de Guayaquil a la Secretaría de la Cámara del Senado,

Decreta:

Artículo Único. - Legalízase y apruébese el gasto hecho por la mencionada Municipalidad de Guayaquil en favorecer a los damnificados en el incendio de Pupili, a los hermanos de Pijo en el recibimiento de la Comisión Rockefeller, y en socorrer a los damnificados en el incendio ocurrido en el mes de Setiembre último, en la Quinta Paraja en Guayaquil.

Dado, - etc. - En Copia. - El Secretario. - Luis A. Larrea.

La Cámara discute las modificaciones introducidas por el Senado, y se conforma con ellas.

El Dr. Artola solicita que se insista, ante el Gobernador del Guayas, para saber a quien se ha enviado la cantidad que el Municipio de Guayaquil ha votado para los hermanos de Pijo.

Con el correspondiente oficio, el Secretario de la Colegiadora devuelve, adicionado, el Proyecto de Decreto que crea un Juzgado Segundo de Letras en la Provincia de León. La Cámara resolvió aceptar y

aportar el artículo, vinculado por el Senado y que dice:

Para el sorteo de caudales y división de atribuciones entre los Jueces de Letras de la Provincia de Leon, se estará a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Senador Secretario de la Legisladora envia el Proyecto de Acuerdo que va a continuación.

El Congreso de la República del Ecuador.  
Considerando:

Que para los intereses de la agricultura es una necesidad inaplazable la de combatir, por todo los modos posibles, el desarrollo de la enfermedad, que viene combatiendo y gran número de brisas a los trabajos agrícolas;

Acuerda:

Facultar a la Asociación de Agricultores del Ecuador para que invierta hasta la suma de Cien mil quinientos y cuatro mil sueros, en cada año, inclusive al actual; debiendo hacerse la inversión de acuerdo con la Dirección de Sanidad Pública.

Queda, etc.

Es Copia. - El Secretario. Luis de Sarmao.

En debate el Proyecto de acuerdo, el Dr. Ponce, con apoyo del Dr. Ezequiel Sarmao hace la siguiente moción:

"Que la autorización que se discute se extienda hasta la suma de sesenta mil sueros."

El Dr. Sarmao:

"Según el proyecto que está en el Senado, se adjudica la tercera parte de esa cantidad al mismo objeto; de manera que está bien que para este Proyecto así, ya que la Junta Agronómica también contribuye para el objeto con la cantidad de veinte mil sueros."

Conada la discusión, se aprueba la moción del Dr. Ponce y, de acuerdo con ella, el Proyecto suvindo,

por el Senado.

El Sr. Secretario del Senado devuelve modificado el Proyecto que sigue:

## El Congreso de la República del Ecuador. Decreta:

Art. 1.º - Establézase en la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, una Junta de Obras Públicas compuesta de ocho miembros, nombrados anualmente uno por cada uno de las respectivas Municipalidades. Esta Junta elegirá de su seno Presidente y Vice-Presidente, y, pertenecerá a ella Tesorería y Acarreo; no pudiendo ser Tesorero de la Junta el individuo que se encontrare dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta o con los de los Concejos Cantonales mencionados.

Art. 2.º - La Junta de Obras Públicas de Manabí será independiente en cuanto a la recaudación e inversión de sus rentas así como de sus empleados, del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º - Derégase el Decreto Legislativo de Octubre de 1916 que asignaba al Ferrocarril de Chono a Quiro, todos los impuestos generales y especiales creados por Decretos Legislativos anteriores para obras públicas locales de la Provincia de Manabí los mismos que forman las rentas que, para el objeto de esta Ley, administrará la Junta de Obras Públicas de Manabí.

Art. 4.º - Corresponde a la Junta de Obras Públicas de Manabí:

a) Recaudar por medio de su Tesorería, de los Administradores de Aduana de la Provincia y Coletores Locales de la misma los impuestos fiscales que le están asignados;

b) Invertir, por resolución absoluta de la mayoría absoluta de sus miembros, los fondos en el impo-

momento material de las Poblaciones de la Provincia.

c) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, señalándoles los sueldos correspondientes. El Tesorero no podrá ganar más de ciento cincuenta pesos mensuales, y

d) Dictar su Reglamento con aprobación del Ejecutivo.

Art. 5.º - Los Administradores de Aduanas de Manabí y los Colectores Fiscales de la misma, permitirán quincenalmente, bajo su más estricta responsabilidad, personal y pecuniaria, al Tesorero de la Junta de Obras Públicas de Manabí, los valores que recauden de acuerdo con el Art. 2.º de este Decreto, sin necesidad de orden especial del Ministerio de Hacienda, pero sí con el visto del mismo y al Tesorero Fiscal de la Provincia.

A los Administradores mencionados dejaron de cumplir con esta disposición serán compelidos a su observancia por medio de la jurisdicción coactiva que ejercera contra ellos el Tesorero de la Junta de Obras Públicas, aunque el valor de los impuestos no conste entre los egresos del Presupuesto Nacional, conforme lo establece el Art. 3.º de la Ley Interpretativa del Art. 19 de la Constitución de la República.

Art. 6.º - No podrán ser miembros de la Junta de Obras Públicas de Manabí los empleados del orden administrativo, dependientes del Poder Ejecutivo ni los parientes de cualquier jerarquía de los miembros de la Junta de Obras Públicas.

Art. 7.º - El presente Decreto regirá desde el 1.º de Enero de 1920.

Dado, etc.

Es copia. - El Secretario. - Luis A. Larrea.

Disuntivas, una a una, las modificaciones hechas por el Senado, la Cámara resolvió conformarse con

dichas modificaciones

Se lee un oficio del Sr. Secretario de la Cámara del Senado, con el que envía este Proyecto de Decreto:

## El Congreso de la República del Ecuador.

Secreto.

Art. 1.º.— Las protocolizaciones de que habla el Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1917, se harán previa citación contraria excepto el caso de que el instrumento que se trata de protocolizar, fuese primera copia auténtica, o copia sacada con citación contraria.

Art. 2.º.— La citación, en los casos en que deba hacerse, se extenderá con el propietario inmediatamente anterior del fundo, cuando el dueño actual pida la protocolización de los títulos de propiedad, y, en los demás casos, con la parte que hubiere intervenido en el acto o contrato, o contra la persona contra quien se quiera hacer valer la copia como prueba.

Art. 3.º.— Si se opusiere la parte citada, el Juez resolverá sobre la oposición, brevemente y sumariamente, sin otro recurso que el de queja.

Art. 4.º.— De la letra a) del Art. 2.º de la Ley de 23 de Octubre de 1917, suprimase la palabra "previa citación contraria".

Art. 5.º.— Si se demandare la falsedad de un instrumento público inscrito, que debia constar en los protocolos destruidos por el incendio del 9 de Octubre de 1917, el Juez procederá a recibir las declaraciones a los testigos instrumentales expresados en la demanda. Practicada esta diligencia y cualesquier otras que el Juez estime convenientes, para el esclarecimiento de la verdad, se correrá traslado de la demanda a quien aproveche la falsedad, y seguirá el juicio por la vía ordinaria. En caso de que se declare falso un instrumento público, en la misma sentencia se ordenará



el enjuiciamiento de la persona o personas culpables.  
 Quedo, etc.

En copia. El Procurador. Luis St. Larrea.

El Proyecto pasa a segunda y a la  
 Comisión 4<sup>a</sup> de Legislación y Justicia.

El Sr. Secretario de la Cámara Colegiada  
 ha devuelto modificado el Proyecto que sigue:

El Congreso de la República  
 del Ecuador.

Decreta:

Las siguientes reformas y adiciones a la Ley  
 de construcción de los Ferrocarriles de Quito  
 a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca, expedidas  
 por Legislaturas anteriores;

Art. 1<sup>o</sup>. Por no ser suficientes los fondos de-  
 tinados a las obras de los ferrocarriles de Quito a  
 Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca, crease un im-  
 puesto adicional del dos por mil sobre todos los ca-  
 pitales en giro de toda la República. El producto  
 de este impuesto se dividirá por partes iguales entre  
 los ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Si-  
 bambo a Cuenca.

El cobro de la contribución se hará de acuerdo  
 con los catastros que sirvan al Fisco para el cobro  
 de la de tres por mil a los mismos capitales.

Las cartas de pago para la recaudación de  
 este impuesto serán firmadas por el Presidente y  
 el Jefe de la Junta Directiva del Ferrocarril de  
 Quito a Esmeraldas y entregadas a los Colectores dis-  
 tribuidos de los Cantones correspondientes, para su cobro.  
 Estos Colectores entregarán quincenalmente a los  
 Tesoreros de la Junta Directiva del Ferrocarril de  
 Quito a Esmeraldas y a la de Mejoras y Obras Pú-  
 blicas del Arzobispado, por partes iguales, todo lo que  
 hubieren recaudado en el curso de la quincena, y  
 los Presidentes procuraran se haga el corte y tanteo

prevencido en la Ley de Hacienda con la mayor frecuencia posible.

Los Coletores Fiscales e Tesoreros que hicieren esta recaudación tendrán derecho hasta el 4% sobre los valores que hicieren efectivos.

Art. 2.º - Facúltase a las Juntas Ferrocarrilarias mencionadas en el Art.º anterior para que, previa autorización del Ejecutivo, puedan contratar empréstitos para la realización inmediata de las obras en ejecución por las sumas que juzgaren conveniente para el objeto, con garantía de las rentas asignadas a las respectivas obras, y siempre que el interés pactado no exceda del 9% anual.

Art. 3.º - El Colector o Administrador de la Aduana de Esmeraldas entregará inmediatamente y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria al Colector de la Junta del Ferrocarril a Esmeraldas las entradas de la Aduana de dicho Puerto que por Decretos especiales están asignadas a la obra del mencionado ferrocarril, deducidos los gastos.

Art. 4.º - Con los fondos determinados en el artículo anterior y con todos los demás con que debe contribuir según la Ley la Provincia de Esmeraldas, se procederá sin retardo a la construcción de la sección de Esmeraldas a Ibará.

Art. 5.º - La designación del Puerto, y por consiguiente, el trayecto que ha de seguir la proyectada línea férrea, quedarán, en todo caso a juicio de la Junta Directiva de la obra que procederá de acuerdo con el Gobierno.

Queda en estos términos modificada la parte final del Art.º 6.º de la Ley de Setiembre 23 de 1918.

Art. 6.º - Constituyese en la Ciudad de Esmeraldas una Junta Provincial que, bajo la dependencia de la Junta Directiva de Puerto, secundando a ésta, supervigile la recaudación e inversión de todas



las rentas de esa Provincia, así como la ejecución de la obra; entendiéndose todas dichas rentas proveídas de la Provincia de Esmeraldas se han de emplear exclusivamente en los trabajos de la referida Sección. La Junta en referencia se compondrá de cinco miembros y de un Tesorero o Colector que igualmente percibirá hasta el 4% de las cantidades que recaudare.

Art. 7.º - La Municipalidad de Esmeraldas contribuirá con las demás Municipalidades de las cuatro Provincias, solo con el 10% de sus entradas.

Art. 8.º - Los impuestos creados por este Decreto y que fueran recaudados por los Coletores Fiscales, serán remitidos quincenalmente y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, por partes iguales, a los Tesoreros de las Juntas de los ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Sibambá a Cuenca.

Art. 9.º - La contribución territorial perteneciente al ferrocarril de Quito a Esmeraldas, conforme a los respectivos Decretos, seguirá cobrándose según el Catastro reformado por la Junta, en tanto se forme un nuevo Catastro con arreglo a las formalidades legales.

Dado, etc.

Es Copia. - El Prosecretario, - Luis A. Larrea.

El Dr. Ponce insiste que pase al estudio de una comisión, a fin de que informe si son o no aceptables las reformas introducidas por la Colegiadora al proyecto en cuestión.

El Dr. Gerán Lascano, solicita que se lea todo el Proyecto modificado por el Senado.

La Secretaría da lectura al Proyecto Original enviado por la Cámara de Diputados y al Proyecto modificado, devuelto por el Senado.

El Dr. Pinaherrera:

Los Diputados por Sibambá hemos procurado seguir el curso de este Proyecto en el Senado, y es

tamos convencidos de que no admitirán ~~indiferencia~~ respecto de los artículos que han sido suprimidos o modificados; de manera que mejor conviene para el éxito del asunto, que aprobemos todas las modificaciones, sin necesidad de que pase al estudio de una comisión."

Concluido el debate, la Cámara de Diputados resuelve conformarse con las modificaciones hechas por la Legisladora.

El Secretario de la Cámara del Senado remite los siguientes proyectos que pasan a segunda y a las Comisiones Tercera de Guerra, Tercera de Guerra, Primera de Guerra y Primera de Guerra, en el orden respectivo:

# El Congreso de la República del Ecuador Secreta

Art.º Unico. - El pago de las pensiones de retiro que le corresponden al Comandante Julio B. Ayala, ordenadas pagar por Decreto Regulatorio de 20 de Octubre de 1918, se hará sin perjuicio al agraciado las listas de Revista de Comisario por el tiempo de la suspensión.

Dado, etc.,  
En copia, El Secretario,  
Luis A. Barinas

El Congreso de la República del  
Ecuador

Secreta:

Artículo Único: - El Poder Ejecutivo, sin necesidad de certificados de listas de Retiro de Comisarios, y previa liquidación abonará al Excmo. Coronel Don Manuel de J. Bejarano, por medio de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Táchira, los haberes que por pensión de Retiro se le adeudan por el año de 1912. Este pago, se hará aplicándose a la partida de gastos extraordinarios del Presupuesto Nacional.

Dado, etc.,

Es copia - El Prosecretario  
Luis A. Arenas

El Congreso de la República del Ecuador

Secreta:

Art. Único. - El Poder Ejecutivo otorgará Retiros de Retiro al Excmo. Coronel Don Ricardo Zambrano, por invalidez relativa, pues ha comprobado haber contraído esta consecuencia de una herida que recibió en funciones del Servicio

Dado, etc.,

Es copia - El Prosecretario  
Luis A. Arenas

El Congreso de la República del Ecuador

Secreta:

Artículo Único. - Preséntase al Poder Ejecutivo para que envíe al Señor Luis Felipe Pérez, Comisario de Guayaquil de la Armada Nacional la propiedad literaria de la obra de "navegación astronómica teórica y práctica" -  
Pérez, etc.

Es copia - El Prosecretario  
Luis H. Brannan

Se da lectura a un oficio del Señor Ministro de Hacienda en el que transcribe un cablegrama transmitido por el Consue General del Ecuador en Quito, respecto de la propuesta hecha por la Compañía de Federación y Reconstrucción, acerca de concesiones para una compañía de Marina Mercante Ecuatoriana. El oficio, para el estudio de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.

El señor P. Venal Herrera solicita que en la sesión próxima se de discusión al proyecto que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial y al que reforma el Código de Comercio, en lo referente a las Letras de Cambio.

El señor Dr. G. Ordoñez, pide se ponga en debate el proyecto que concierne al Embucato Chileno-Ecuatoriano, autorización para construir una línea férrea que pida de Puerto Bolívar.

El Sr. D. Francisco Chillo, solicita que, en conformidad de anterior resolución de la Cámara, se proceda a conocer el informe presentado por la Comisión Intermedia, respecto de las acusaciones presentadas por los sucesos del 28 de Enero de 1912.

El Secretario de la Cámara se excusa de actuar, mientras dure la discusión del asunto, por encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, con el defensor de alguno de los acusados.

La Cámara acepta la excusa del Secretario. Luego se da lectura al informe de la comisión compuesta por los Sres. Vera, Hinojosa y Villavicencio Encos.

Señor Presidente:

La comisión especial que debe informar a la H. Cámara ha de enterar a su honor con las acusaciones que, por los crímenes del 28 de Enero de 1912, se han propuesto contra el Encargado del Poder y sus Ministros Secretarios de Estado, ha estudiado los documentos que contienen las actuaciones que se siguen para conocer las responsabilidades del Encargado del Poder Ejecutivo y sus Ministros de Estado y las denuncias que, por los mismos crímenes del 28 de Enero de 1912, presentan por escrito ante la H. Cámara de Diputados las Señoras Rosa M. v. de Paes y Rosario A. v. de Alfaro, con fecha 20 de Setiembre de este año.

La comisión, fundándose: 1.ª en que la Cámara aprobó, en sesión de 19 de Octubre de este año, el informe presentado por el Sr. Dr. Camilo Octavio Anchaedo, Presidente de la Segunda Comisión de Legislación y Justicia, que declaró, que no cabe duda acerca de la competencia del Congreso y la Corte Suprema, según los diversos estados del juicio y la acusación, para intervenir en los juicios de los altos funcionarios, y que por consiguiente, al tratarse de las responsabilidades de los funcionarios en el 28 de Enero de 1912, es llegado el caso del inciso 1.º del artículo

33. de la Constitución Política del Estado y que se debe proceder de acuerdo con la Ley de 18 de Agosto de 1835 vigente; 2<sup>da</sup>, que la Cámara aceptó por voto de hecho, el conocimiento de la acusación que en esos documentos se hace contra los altos funcionarios en el gobierno del Sr. Dr. Carlos María Jaldumbide; 3<sup>ra</sup>, en la denuncia o queja de las Srás. Rosa M. v. de Paés y Rosario A. v. de Alfaro; encontrando por otra parte, que estos fundamentos se hallan en perfecta armonía con lo prescrito en el Art. 13 de la Ley de 18 de Agosto de 1835; en todo lo cual, respetando el mejor dictamen de la H. Cámara, vuestro comisión opina: que la H. Cámara de Diputados debe examinar las acusaciones propuestas, para poder establecer responsabilidades y que caiga la sanción sobre los verdaderos culpables.

Quito, a 3 de Octubre de 1919.

Ernesto Vera C. - Ricardo Villarreal Juncos -  
L. Sierra F.

En debate el informe,

dice el Sr. del Hinciso:

"Al haber aprobado la Cámara el Informe del Sr. C. C. Anchade, relacionado con la materia del voto, nos dió la norma, la ley a que debemos sujetarnos al entrar a conocer asuntos tan graves y delicados como los que nos ocupan. Esa misma aprobación nos releva de entrar en largas discusiones y así, solo me limitaré a pedir la lectura del Art. 13 de la Ley de 18 de Agosto de 1835; ¿quien puede tener la necesidad de decir que los acontecimientos del 28 de Enero no fueron criminales, escandalosos y salvajes? Nadie; luego, los hechos existen; la denuncia de ellos, y la solicitud de justicia? también, allí están en Secretaría las denuncias o quejas de las viudas Paés y Alfaro, el mismo Sr. Dr. Anchade en su informe nos dijo, que pedía justicia y suceso, no solo para



para los pequeños como para los grandes. Por justicia, pues, la H. Cámara debe aprobar el informe y entrar a examinar la sanción."

El Sr. Arregui:

"Después de las lucidas razones expuestas por el Sr. Dr. del H. H. hay, además, cierta clase de datos y hechos, que los haré valer oportunamente para que estos horrendos crímenes no queden impunes, pues, tengo conocimiento que el asesinato de los preses, según sus datos, fue causado por soldados y que cuando se incineraban los cadáveres, hubo un Coronel de Ejército que se opusiera a entregar el cadáver del General Paiz a los deudos de la víctima. Hay otros datos concretos y muchos oficiales y gente de tropa del Batallón Quito, que están listos a declarar en este juicio; pero, es necesario que caiga la sanción sobre criminales tan acaudados, sanción que la pide el Pueblo Ecuatoriano, porque la justicia debe ser como el sol, que sin dividirse alumbra a todos, a grandes y pequeños. — Los datos en referencia fueron suministrados por un Coronel de Ejército."

Cuando el debate la Cámara aprueba el informe presentado por la comisión sortada.

El Sr. Francisco Cuyillo pide que se lean los Art.º 3º y 4º de la Ley de 1835.

Luego el Sr. José Monte Cuyillo, con apoyo del Sr. Francisco Cuyillo, propone la siguiente moción:

"Que se llame a juicio, dentro de tres días a los acusados que estuvieren en Quito, y se les comuniquen a los ausentes, para que nombren un procurador."

En debate la moción, dice

el Sr. Cordero:

"Hay un principio de justicia universal que dice que en nada se le debe condonar sin que sea

del demandante, todos por consiguiente, rebátan la idea del Sr. Consejo de que se llamo a los acusados para seguir la defensa de ellos, dictaminando con absoluta imparcialidad en un juicio que tiene alta importancia política e histórica.

El Sr. Vera.

“Del proceso que hemos estudiado aparece que el Sr. Dr. Luis Felipe Borja es procurador de los Srs. Carlos Emilio Z., Federico Zubizar y Octavio Díaz, de manera que se puede citar a este abogado para que se presente a hacer la defensa del caso.”

El Sr. Cordón Davila manifiesta que los acusados ausentes tienen como procurador al Sr. Borja.

El Sr. José Vicente Cuzco expresa que algunos de los ausentes no han nombrado como su procurador a dicho Sr.

La Secretaria, por orden de la Presidencia, da lectura a una comunicacion del Sr. Dr. Luis Felipe Borja, en la que pide que se dé lectura a ciertos documentos que indica y, ademas, que la Cámara resuelva previamente si ha o no lugar a examinar acusacion, ya que segun su parecer los hechos de que se trata son acusaciones, en el sentido legal de la palabra.

El Coronel Lopez.

“Por motivo que se crea que vale el parecer juridico del Abogado Sr. Dr. L. F. Borja, no podemos ni por un momento convenir en el principio juridico sustentado por él, una vez que el Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de peticion del mismo Abogado avocó conocimiento y mandó a la Cámara todos los antecedentes para que ésta tuviera conocimiento y examinara el proceso y acusara ante el Senado. Repito la Corte Suprema no ha hecho sino acceder a la peticion del Sr. Borja, precisamente al mismo que hoy abga todan las ra-

poner en contra de este procedimiento, por consiguiente hay contradicción manifiesta y palpable y que me excede el ausente el Sr. Porja. Al suspender la Cámara de Diputados por un solo momento la pretensión del Sr. Porja, abriga denegación de justicia por parte del alto Tribunal lo cual significaría una vergüenza más para el decoro de la Nación.

La Presidencia cierra el debate y la Cámara aprueba la moción de los señores Cruzillo.

### Acceso.

#### Reinstalada la Sesión.

El Sr. Cordero Davila vuelve a insistir en solicitar que se discuta el Proyecto de Decreto que concede al Sindicato Chileno Ecuatoriano autorización para construir una línea férrea de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja.

Luego el Sr. Cruzillo Francisco, con apoyo del Sr. Agustín Cueta y los Srs. Lora y Paduart, hace la siguiente moción:

"Que como se preroga el Congreso por la necesidad de discutir asuntos de interés nacional de gran trascendencia, no se conceda licencia a ningún Diputado sino fuere por calamidad doméstica o enfermedad, legalmente comprobada."

En debate la moción,

el Sr. Ponce:

"Voy a dar mi voto negativo, porque de pasar esta moción sería una burla más como sucedió en el año anterior; pues, yo hice una proposición igual y todos los honrables recordaran que ningún efecto tuvo dicha moción; de manera que estamos aquí perdiendo el tiempo y que lo único que debemos pedir es de que con un poco de patriotismo cumplamos nuestros deberes."

ya que el Congreso ha prorrogado por diez días sus sesiones atendiendo de preferencia a los altos intereses del país que dicen relación a su progreso y bienestar."

El Dr. Cruzillo Francisco:

"Ha propuesto esta moción, señores, me da vergüenza tener que consignar ciertos hechos. Tengo conocimiento de Diputados que han cogido las cédulas y recibos y en su demanda a título de licencia, no han vuelto más a la Cámara. La Nación nos paga para que trabajemos y no para estas cosas que por dignidad de boca evitamos."

Terminada la discusión, se aprueba la moción del Dr. Licenciado Cruzillo.

El Dr. Zeraín Lascano:

"En una de las primeras sesiones se modificó el artículo del reglamento tan importante que afecta directamente a la seriedad que debe predominar en los actos de la Cámara. Según este artículo para reformar el Reglamento, eran necesarias dos discusiones, pero hoy, con una simple moción se destruye el Reglamento de un día para otro, en resaca virtud, yo hago moción de que se vuelva a consignar el artículo 122 que decía" (leyo).

El Dr. Zeraín Lascano, con apoyo del Dr. Franco, prescinda esta moción.

"Que se vuelva a poner en el Reglamento Interno de la Cámara el artículo 122 que decía: "ha reformas o adiciones de este Reglamento, se harán en dos discusiones y a propuesta de cualquier miembro de la Cámara."

Aprobada la moción anterior, manifiesta el Dr. Sánchez: Yo creo, Sr.

Presidencia, que sería muy conveniente que la Cámara nombre una Comisión que se encargue de determinar los asuntos de que debe ocuparse durante la próxima prórroga, así como el orden de preferencia en que los proyectos se discutan en la Presidencia, resuelve que la Comisión de la Mesa se encargue de cumplir con lo pedido por el señor D. Sánchez. — Ha Presidencia ordena que continúe la 3.ª discusión del proyecto de decreto que facultó a la Municipalidad de Quito para que reforme el contrato celebrado con la Compañía Nacional de Ferrocarril:

Se da lectura al art. 4.º de dicho proyecto y, luego, se pone en debate la moción pendiente hecha por el Coronel López. — La moción dice así:

"Que el Art. 4.º diga: "La Compañía podrá emplear no solo la tracción eléctrica, sino cualquiera otra que liviana por conveniente, mero la tracción de vapor y la animal."

La Secretaría informa que hay una indicación del Sr. Francisco de Jesús, que dice que puede autorizarse el uso de la tracción de vapor hasta ciertos puntos de la ciudad, por ejemplo hasta el Ejido.

El Coronel López:

Yo creo que esta modificación, se debe postergar hasta que la Cámara resuelva sobre el proyecto interpretativo de concesión de los ferrocarriles eléctricos que surta aquí, por

que se oia manana, dejamos a la empresa nacional sin que pueda disponer de un medio de locomoción efectivo para atender los intereses de la ciudad. O sea que ya habiamos movido de que postergue hasta que la Cámara pudiese o se promueva sobre el referido proyecto interpretativo."

El Sr. Sánchez:

"La ha sufrido este asunto, numerosas postergaciones, es preciso que resolvamos una vez por todas, en el sentido que la Cámara juzgue conveniente, tomando en cuenta, que se trata de una Compañía Nacional, cuya acción significa el desperdicio de las energías privadas, en donde todo lo esperamos de lo Poderes Públicos. Es preciso, señor Sr. Presidente, que de una vez se decida este asunto, para que la Compañía de Tranvías Nacional sepa a que atenerse: si se vota el dinero a sus accionistas a continuar cumpliendo con los fines de la institución"

El Sr. Torralba:

"No comprendo por que motivo se quiera postergar nuevamente este asunto, puesto que no tiene relación el nuevo proyecto con el otro; en este se prohíbe el uso de la tracción animal y se acepta la de vapor. Si el Comandante López no está conforme con este artículo, pues que se vote por partes, se maneje que se niegue la tracción animal y podamos seguir la tracción de vapor todo el proyecto."

El Sr. Gallego:

"Yo apoyo la moción, por que efectivamente no solo se puede imponer Gabelas al Capital, sino que también favorecerlo, por que la riqueza por



rata, combalaya - la pública y privada su  
 reunión una Socied. de Millonarios en  
 la cual, tendríamos muchas industrias y lo  
 usualizando trabajos bien remunerados. Por  
 primera vez, se establece una Compañía  
 Nacional para la explotación de una  
 industria de tanto aliento, y de seguro pues  
 favorecerá su progreso se pueda, si hay  
 inconveniente en el uso de la  
 tracción a vapor, se puede establecer y  
 seguir hasta las Estaciones de la Ciudad, des-  
 de luego debe advertir que conozco Ciuda-  
 des de Francia como Lyon, en que hay  
 compañías de Ferrocarril que usa la trac-  
 ción a vapor y utilizan el pavimento ur-  
 bano como la plaza de Saint, donde es-  
 tá la Municipalidad; y no se diga que Lyon  
 es una estación o un pueblo insignifica-  
 te: es una de las más grandes urbes euro-  
 peas. Quisiera manifestar que en mi con-  
 cepto debería estimular al Capital Nacio-  
 nal para estas empresas, y que es ne-  
 cesario que permitamos que este tránsito,  
 va de superior a la vía ya mucho pue-  
 blo, cercano a la Capital y que necesitan  
 de estos elementos de progreso para su desa-  
 rrollo; si hay inconveniente en el uso del va-  
 por dentro de la Ciudad, pues permitamos su  
 uso para el Sur hasta Chimburacillo y por el  
 Norte hasta la estación de tranvías eléctricos.

El Sr. D. Gerardo Ferrisstocks:  
 con apoyo del Sr. Monge, propone la si-  
 guiente resolución:

"Que el Art. 1.º diga: "La Compañía  
 podrá emplear no solo la tracción eléc-  
 trica, sino cualquiera otra que tuviere  
 por conveniente, dentro la tracción animal y

la de vapor, pero en las afueras de la ciudad, por el norte hacia el Egipto, y por el Sur hasta la parte que llaman "El Faro".

En debate la Nación, el coronel Propper:

"Voy a pedir a la Cámara que me permita el retiro de mi moción hecha en este artículo. Si la Compañía tiene que formarse, o está ya formada, y es indispensable usar de tracción a vapor para entrar a la ciudad o para la fines de su negocio, está bien. Yo no me puedo oponer a algo que signifique progreso para la ciudad y por ello retiro mi moción. Sobre todo, si se ve esta manera, se van a repetir derechos adquiridos, por la empresa de tranvías eléctricos."

La Cámara, permite que el Coronel Propper retire su moción, y si que el debate de la moción del Sr. Fermín Ferris continúe.

El Sr. Monge:

Cuando se votó por esta proposición en una de las sesiones anteriores, iba a manifestar las razones que tenía para oponerme que entrara a la ciudad tranvías con fuerza a vapor, por que el grave inconveniente del uso de esta tracción, dada la situación topográfica de la ciudad ya se dijo, y se enumera por brevemente los daños, que causa el uso del vapor dentro de las poblaciones. Estoy conforme en que se autorice a la Compañía Nacional de Tranvías para que haga uso del vapor fuera del Egipto, por que al tratar de penetrar en esta ciudad, subsiste los mis-

modo inconvenientes del Suministro de los Fertilizantes que pueden producirse en el tráfico, y en segundo lugar la inconveniencia del combustible. Por estas razones, se apoyó la indicación del Sr. Fermín Fermistocles.

El Sr. Aguirre Aparicio:

"Yo también estoy por la moción, por que en verdad, el hecho de que los tranvías movidos por vapor, penetren en la circunscripción de la ciudad, se presta para molestias y peligros que tendríamos muy tarde que explorar; está bien que exista una línea de tranvías o las que se querrán en las poblaciones rurales, pero no dentro del primitivo urbano de la ciudad."

El Sr. Scarza:

"Yo no veo la razón para que se impida el uso de tranvías a vapor, que funcionan sin ninguno de los inconvenientes que se han manifestado, en esta Cámara. En Guayaquil, vemos que existen carros movidos por tractores a vapor de combustión interna sin que causen ninguna desgracia."

El Sr. Aguirre Aparicio:

"Lo que se trata, es de impedir que atraviesen la circunscripción de la ciudad, por que ya se ha manifestado los inconvenientes que ofrecen los tranvías de esta naturaleza."

La Presidencia, cierra la discusión, y la Cámara aprueba la moción del Sr. Fermistocles Fermín.

Se pone en debate la reconsideración pendiente del proyecto inter

pretativo del Decreto de N. 888 que concede privilegio a la Compañía que establezca tranvías en Quito. El Sr. Coronel Rojas pide

que se le lectura de informes que solicitó la Cámara del Sr. Gerente de la Compañía Nacional de Tranvías. La Secretaría da lectura al documento aludido.

El Sr. Monge solicita que se le lectura, a los cuatro tiempos por los Gerentes de la "Quito Steamways Company" y de la "Que Electric Light and Power Company", al Gerente de la Compañía Nacional de Tranvías, respecto de propuestas y condiciones que pudiesen hacer dichas Compañías a la Nacional. (Se lee).

El Sr. Monge:

"Como se ve Sr. Presidente, por la lectura de las cartas, la Compañía de Tranvías Eléctricos ha tratado por toda clase de facilidades a la Compañía Mecánica para que realice su propósito. Una de las proposiciones es la siguiente: de que pudiese la Compañía Nacional de Tranvías, venir perfectamente bien a empalmar sus líneas con la única que tiene la Compañía Eléctrica con la sola exigencia de que unas y otras obrarían en sus líneas propias el respectivo pasaje flete, por todo el trayecto por recorrer, pudiesen liquidarse esta cuenta al fin de cada mes. Otra, se refiere a construir la vía y proporcionar toda clase de materiales y dinero, mediante cierta clase de garantías, pero cual manifiesta que de parte de la Compañía extranjera, no hay ningún inconveniente, al fin de que la Nacional cumpla con

su propósito. Cuando al punto prin-  
cipal, quiero manifestar antes de que  
se vuelva la retrocesión el criterio  
establecido por la Cámara. Hace al-  
gunos días, cuando se trató del emprésti-  
to para el agua potable de Guaya-  
quil, se sentó como principio el que  
debían respetarse los contratos celebrados  
con compañías extranjeras, y en es-  
te respecto, hubo moción y se aprobó en la Cá-  
mara en el sentido indicado. Ahora,  
este tratado es un asunto que se  
halla en idénticas condiciones y circun-  
stancias; es por lo que la Cámara, sea con-  
sistente y respetará los contratos estable-  
cidos, por que ya dije, en ocasión an-  
terior, que esto afectaba directamente  
al crédito nacional.

El Sr. Torca:

Reverendo Novotio  
que la propuesta de la Compañía  
de Guayaquil no debe ser rechazada, por que  
no sabemos que haya obtenido privilegio,  
para su ella la que proponemos fuere.  
Se menciona que la Compañía Nacional,  
tiene derechos plenos a establecer sus pro-  
pios motores. En cuanto al segundo pun-  
to que se viene discutiendo por el ca-  
so de la casa White con el presente, se  
ha nuevamente manifestado que aquí  
se trata de la interpretación de una ley  
y se determinará los derechos que tiene  
adquiridos la Compañía Americana de  
Guayaquil y no se le va a quitar nin-  
guno de sus derechos que ha adquirido, por  
que la interpretación no implica un-  
fación de derechos. Esta Compañía Ameri-

causa, sostiene que solamente han tenido  
 to una línea comercial, luego ningún pre-  
 juicio recibirán si la nacional ocupa o  
 otras calles. Por otra parte, hay un punto  
 que debe aclararse, y es que la Compañía  
 Americana, para extender sus líneas solo en-  
 tre de la ciudad. Hasta donde se extiende  
 la ciudad, si muchos caminos como compo-  
 nentes de ellos las parroquias urbanas. Se  
 teme pues que no puede extender sus líneas  
 hasta más allá de la parroquia Alvaroz y  
 en este caso lo no era Sr. Presidente que un  
 privilegio que se concede para un ferrocarril  
 mil urbano, pues impedir que entre otro fe-  
 rrocarril rural, por que entonces tendríamos  
 que por esta clase de privilegios lo que  
 tendríamos conseguido, es hacer imposible la  
 existencia de la vida moderna, sin la comu-  
 nicación de los pueblos. Por allí Sr. Presiden-  
 te que lo he considerado y he meditado todo  
 el derecho de la Compañía. He dicho para mí  
 que bien puede ocupar las otras calles  
 cualquier otra compañía, es decir que el  
 privilegio debe extenderse a las calles ocupa-  
 das. Se dice que la Compañía no tiene nin-  
 guno interés mas, por que es la única línea  
 comercial magnífica, entonces significa que  
 puede ocupar las otras calles por ferrocarriles  
 que no urbanos y se atacan a los inte-  
 reses comerciales de la Compañía que el  
 privilegio ha adquirido. Así pues, donde el  
 arbitrio se concede a la Compañía Americ-  
 ana, si la Nacional, va a extender sus líneas  
 por calles que no son comerciales? Ojala fu-  
 eran compañías como estas que van a ex-  
 plotar líneas que no les puede servir gran  
 beneficio. Pasa, con la argumentación del privile-



que resultaría que la ciudad de Quito quedaría  
 protegida independientemente a incrementar su com-  
 pimiento y tráfico, mientras la empresa americana  
 encuentra nueva línea comercial, que no es sino  
 una sola que, si en verdad recorre la circunvala-  
 ción de la ciudad, no hay el número de líneas su-  
 ficientes para el tráfico urbano. De manera que, re-  
 pito, quedaría la ciudad en donde está al través  
 del tiempo. Esta ley interpretativa, insisto, no ata-  
 ca derecho de nadie y consultando precisamente a  
 lo he presentado el proyecto interpretativo y de-  
 claró con la mayor honradez que si estoy e-  
 quivocado, sería una equivocación patriótica, que  
 no tengo ningún interés personal, sino el adelan-  
 to de la Capital, que mi procedo cuestionado  
 ni influenciado: es el amor a esta ciudad que  
 como vivo en ella, en ella he visto la luz de  
 la existencia y no es posible que quede por tan-  
 tos años retrasada en el concierto del progreso  
 que han alcanzado las otras Capitales de los  
 pueblos subamericanos. El proyecto es interpreta-  
 tivo, no ataca derecho alguno, es un caso aná-  
 logo de aquel de la Legislatura pasada, en  
 que resolvió esta misma Cámara, tratándose de  
 otro asunto de interés público el de los escribanos  
 de la Provincia del Chimborazo, que habían se-  
 guido actuando en sus funciones, a pesar de haber  
 terminado el período para el cual fueron nombra-  
 dos, y la Cámara convino en que se trata igual  
 al de jurisdicción prorrogada; pues lo propio ha-  
 cemos hoy; no desconocemos el privilegio adqui-  
 rido por la Compañía Americana de Tranvías,  
 pero si decimos que ese privilegio no puede ex-  
 tenderse sino a las calles ocupadas por dicha Com-  
 pañia.

El Coronel López:

"De la simple lectura del texto de esta

interpretación y de las explicaciones que con la brillante elocuencia que caracteriza al Sr. Dr. Ponce acerca del punto jurídico, se venido en el convencimiento de que no puede levantarse el privilegio a la Compañía Americana y que es ley interpretativa no es sino el desconocimiento de derechos adquiridos, la burla que se hace de contratos establecidos entre la Municipalidad y la Compañía, en virtud del Decreto Legislativo del año 1888, mucho antes de la actual Constitución de la República. Debemos distinguir todos los argumentos que aduce el Dr. Ponce deberían servir para el caso de que se desconociera la aplicación de las cláusulas del contrato entre la Municipalidad y la Empresa, porque entonces sí vendría la interpretación que quisiere dar el Sr. Dr. Ponce: Si la limitación de la ciudad está aquí o allá, si la Compañía puede extender sus líneas hasta la Parroquia Alfaro o más allá de ella, todo esto es cuestión que debe decidir el Poder Judicial. Nosotros como Cuerpo Legislativo no podemos sino atenernos a las claras y terminantes disposiciones del Decreto Legislativo que facultó a la Municipalidad para celebrar el contrato con la actual empresa. Estuvo o no en pleno derecho la Municipalidad de Quito para conceder el privilegio. ¿Quié significa privilegio? Exclusión es decir, que nadie puede gozar del mismo derecho, y si a primera vista ofende a los oídos de nuestra democracia la palabra privilegio, pero esto no es sino una extensión de derecho que concedemos en otra ley existente y que la conoce el Dr. Ponce: la ley de patentes de privilegios por la cual se concede la exclusión a quien introduzca maquinarias para el perfeccionamiento industrial de la República, por ejemplo a una persona que invierte determinado Capital en la importación de una maquinaria de hacer sombreros, corbatas, ca-

mareas, se le da un privilegio, para que ninguna otra  
 persona nacional o extranjera pueda implantar la mis-  
 ma industria durante cierto número de años, ¿ cómo  
 debemos respetar un contrato establecido al amparo  
 de una ley especial y estimular al capital extran-  
 jero que viene al País a emprender industrias que  
 acaso la inercia nacional no lo hace. No tiene  
 por ventura un privilegio la empresa de alumbrado de  
 la Ciudad de Guayaquil. El Sr. Ponce que ha es-  
 tado en Lima, Chile y otros Países, sabe, incluida  
 el elemento, que las compañías de esta naturaleza se  
 preocupan únicamente de la línea de ferrocarril  
 urbano que a la vez que fomenta el tráfico de la  
 ciudad, responde a los intereses comerciales que se  
 proponen las mismas Compañías. Debemos atenernos  
 al punto concreto: por Decreto Legislativo ad-  
 quirió la empresa americana un derecho, como ad-  
 quirió también la Empresa de Luz y Fuerza de  
 Guayaquil, contra la cual hay quejas miles de  
 la deficiencia del servicio, pero esto no es un ar-  
 gumento para que se pueda establecer otra planta  
 eléctrica con perjuicio de la anterior; pues, lo mis-  
 mo sucede con la Empresa de Tranvías que si,  
 bien no puede haber cumplido con las estipula-  
 ciones del contrato, acaso porque en el seno de la  
 misma Municipalidad se levantaron los intereses  
 a impedirlo, pero no por esto no hemos  
 de acatar su derecho; la otra parte contratante  
 está obligada a requerirle a la empresa de tran-  
 vías el cumplimiento de sus obligaciones. La casa  
 Witte, por ejemplo, estipuló la provisión de agua po-  
 table y sin embargo de que no ha cumplido como  
 que ayer el Sr. Ministro de lo Interior con una  
 argumentación jurídica brillante probó que habría  
 sin atutado palmaris a los derechos de esa casa si  
 autorizamos una nueva instalación con prescindencia  
 de contratos anteriores. Si hay todos estos ante-

de ser de que vanda a contradecir y a  
 faltar se civilo que se compromete  
 en la celebracion de estos elase de contra  
 tos? Ahora si queremos interpretar la ley  
 hagámosla de un modo amplio, general,  
 no solamente atacando a una empresa  
 yanqui, por que sino presentarnos co  
 mo enemigos de las personas extranjeras"  
 El Sr. Subida:

"Quizá concluya la discusión sobre este tan debatido  
 punto, por que efectivamente el argu  
 mento del Coronel López es que se da  
 una ley que va a un cierto carácter,  
 puede hasta cierto punto aceptarse, pero  
 que objete el que sea atribucion  
 del Congreso que el atribuyan las leyes  
 de un modo general y con mayor razon  
 en este caso singularísimo que no es si  
 no una regulacion de derechos ad  
 quinos; pues el Congreso tiene, perfecto  
 derecho para reglamentar los privilegios  
 concedidos y el hecho de dar privilegios  
 a una persona no quiere decir que lo  
 no se aplica en la forma que se bien  
 tuviero. Se va de suplar a reglas que  
 puede darlas el Poder Regulativo. Bajo es  
 te concepto he formado dos artículos, que  
 presento a la consideracion de la Cama  
 ra."

El Sr. Subida con apoyo del  
 Coronel López y el señor Calisto presen  
 ta la siguiente mocion:

"Que el Artículo del  
 Decreto diga: "Art. 1.º - Cuando se concedie  
 re privilegio o exclusion para el estable  
 cimiento de ferrocarriles o tranvias urbanos,

Entendí que la concesión comprende únicamente las calles, plazas y lugares ocupados con la instalación completa correspondiente y en estado de servicio. Las demás calles, plazas y lugares que no hubiesen sido ocupados por el respectivo concesionario, se concederán libres de la concesión y privilegio y en situación de ocuparse con nuevas instalaciones de tranvía y ferrocarriles."

En debate la moción.

El Dr. Squirre:

"El artículo propuesto por mi Honorable colega el Dr. Subia habla de los privilegios que se concedieron, y yo pregunto qué sucederá con los privilegios ya concedidos."

El Dr. Ponce:

"Yo pedía al Sr. Dr. Subia que modificase su moción en el sentido de que diga: Los privilegios concedidos y que se concedieren."

El Dr. Subia:

"Acepto la modificación propuesta por el Dr. Ponce."

El Dr. Monge:

"Antes de que se presentara esta reclamación, ya la concebía a mi modo de ver que es el mismo pájaro con diferentes plumas, pues que en el Proyecto Interpretativo del Dr. Ponce, y el reglamentado por el Dr. Subia, van al mismo fin. Dices que se trata en el primer caso de una mera interpretación y en el segundo de una reclamación, esto es un caso completamente distinto en apariencia, pero que ambos desconocen la existencia y la realidad de un contrato plenamente celebrado y de conformidad con la Ley especial. Pero voy a prescindir de la forma, y quiero concretarme al fondo de las cosas. Cual es la consecuencia que se desprende de la interpretación del Sr. Dr. Ponce, y cual es la consecuencia

que tambien logicamente se desprende de la reglamentacion del Dr. Subia. La misma se destruye el privilegio, el contrato legalmente celebrado entre la Compañia y la Municipalidad; y se destruye, por la sencilla razon de que el privilegio tiene por objeto impedir que cualquiera otra persona o empresa haga uso de ese privilegio, por cuanto implica el establecimiento de la competencia en el negocio, y se disminuyen las entradas sobre las cuales fundaron la empresa y llevaran a cabo las obras. Con la interpretacion y la reglamentacion se va al mismo punto, es decir, se destruye el fin que se tiene al establecer estas empresas, en virtud de la competencia de una Compañia nueva, y en que disminuyen los beneficios que se computaron y calcularon para la instalacion de la obra, pues nadie me negará que las consecuencias serian la disminucion de las entradas de la Compañia actual y por consiguiente el privilegio dejaria de surtir sus efectos, quedaria buelto el contrato respectivo y el crédito del País buelto, porque ya dije en ocasion anterior que el crédito depende de que se respeten los compromisos adquiridos.

El Coronel López:

"Hac apoyo a los artículos reglamentarios propuestos por el Dr. Subia, porque estos eran para el porvenir y estaban terminantemente dichos que se referian a las concesiones para lo futuro; pero retirar el apoyo si una reglamentacion va a tener efecto retroactivo, esto es, a destruir la concesion que estamos discutiendo. Es hora de que ya nos revistamos de la serenidad posible tratándose de contratos en que estan comprometida la fe del País, sobre todo, en este momento en que hay una emigracion de capitales en apoyo a los Pueblos Subamericanos, capitales que vendrian a fecundar nuestras tierras, hacer nave-



gables nuestros, por caudales, pero siempre que no destruyamos de una plomada todas las concesiones hechas al amparo de leyes debidamente sancionadas y, que prescindamos de veto arbitrario que dejan enal paraca la dignidad nacional."

El Sr. Verdugo:

"Voy a apoyar la reclamación propuesta por el Sr. Cubia, para ser consecuente con el voto de que el Sr. Dr. Navarro y yo únicamente dimos cuando se trató de la provisión de agua potable para Guayaquil, esto es, de que se debe consultar siempre los bien entendidos intereses del País. Prescindiendo de veto, me asalta una duda que va a ayudar a salir de ella el Sr. Franco con sus conocimientos técnicos. Al poner que la concesión se extenderá a las instalaciones que se establecieron me parece que bastaría que la Compañía tendiera una línea de alta tensión, sin comunicación subterránea, o bien que extendiera la respectiva enrioladura e impedir que de esa tramosa el que ocupen las calles otras compañías."

El Sr. Franco:

"Bueno mucha razón el Sr. Verdugo y debe aclararse el punto, porque no por tender una enrioladura se comprende que la instalación sea completa, pues que también se debe incluir el trolley, es decir, debería constar terminantemente, que la concesión del privilegio se extenderá a las calles en que la instalación sea completa. No había querido tomar la palabra sobre este asunto, porque para mí ya lo manifieste es sumamente delicado. En primer lugar yo veo que el Sr. Franco tiene razón al aducir como argumento capital para su ley interpretativa al mejoramiento de Quito, por el cual me hallo

unanimemente intercedido, puesto que éste es el lugar de mi residencia. Es altamente conciliable, como dije cuando en la sesión anterior se trató de este punto, que se sea uno obligado por falta de provisión del Legislador o de la precaución que deben tomar los Congressos al expedir esta clase de Leyes por las cuales se otorga un privilegio que, frecuentemente, no se hace sino poner obstáculos para el progreso de los pueblos y que son como el fierro del hortelano que ni come ni deja comer; pero desgraciadamente el único argumento que yo he encontrado razonable es de que apesar de lo expuesto que hacen distinguidos Abogados como los Drs. Ponce y Subia para interpretar la Ley, se llega siempre a la conclusión del reconocimiento del derecho adquirido por la Compañía de Tranvías, de tal modo que unos creen que es el caso de una Ley interpretativa y otros como el Dr. Subia de una simple reglamentación. Cuando acabó de hablar el Dr. Ponce, casi me inclinaba a creer que se podía autorizar a la Compañía Nacional de Tranvías para que entre a Quito; pero con la reglamentación propuesta por el Dr. Subia, me he vuelto a convencer que el derecho de la Compañía Americana de Tranvías es fuerte y que no encuentra un recurso para ver la manera de eludir la Ley.

El Dr. Navarro:

"No habría deseado tomar la palabra ni intervenir en esta discusión, pero lo voy a hacer únicamente para dejar constancia de la complacencia que me ha causado al oír al Dr. Franco quien califica a estos privilegios y a otras leyes de algo así como el fierro del hortelano y que constituye oposición para el progreso del país."

El Sr. Ponce:

Debemos considerar nosotros que las necesidades sociales varían de un día para otro y que no puede medirse a todos con la misma vara, que no es posible que el Legislador tenga una previsión tan sabia que alcance a prever lo que pueda suceder después de un cuarto de siglo de citada una Ley, y por esto, precisamente, son las leyes interpretativas, para aclarando las primitivas enajenas a las necesidades del progreso de los Pueblos lo requieren. Ser. Sr. Presidente, tenemos nosotros que en ninguna de las disposiciones relativas a las servidumbres o que reglamentan la propiedad, no hay una sola que permita el corte de rieles de una compañía que se halla establecido con anterioridad. Esto es el caso que ocurrió hace poco en Guayaquil: una Compañía autorizada para prestar el servicio urbano y después otra que también iba a hacer el mismo servicio, pero tropesaba con la dificultad que los rieles de la primera empresa le impedían a la segunda atarwar los cables. La primera en cuando vio que se había establecido otra Compañía dijo: nadie me toca mis rieles, y parece que hubiera oído los vivos argumentos que se están haciendo valer en este momento para impedir que la Legistatura dicte la Ley Interpretativa. Yo me he colocado en el fondo de la situación, de que no es posible que por una ley dictada hace tiempo, pueda la Capital continuar estancada en su progreso y que aquí estamos en una discusión bizantina como aquella otra de si podía o no cortarse los rieles de la Compañía establecida en Guayaquil. Permitido de este asunto un Presidente de Consejo de esa ciudad, completamente serio, tomó la cuestión a su cargo

y dize: Ciento se firmó este contrato pero en  
 realidad no hay ninguna cláusula que permita  
 o no cortar los rieles. ¿Quién lo impide interpretar?  
 Y sin atacar el derecho de la Compañía, en un  
 momento dado se cortaron los rieles y pudo la  
 otra Compañía extender sus líneas que vivieron  
 a fomentar el progreso de la ciudad. Lo propio  
 sucede en el caso actual, hemos dado un crité-  
 rio para el caso de establecimiento de Tranvías  
 en Quito, pero seremos, Sr. Presidente, tan ilotas  
 que creamos que con una línea de Tranvías  
 sea suficiente para el tráfico de la Capital,  
 y dire, entre paréntesis, al Sr. Coronel López,  
 que me ha hecho viajar, que no he estado  
 ni en Lima ni en Chile, pero apesar de que  
 no he viajado confieso que lo primero que  
 hemos de consultar al dictar una ley son las  
 necesidades de la ciudad o del medio en el  
 cual debe cumplirse esa ley y suponiendo  
 que esta ley interpretativa lesionara los intereses  
 de la Compañía Americana, en buena hora,  
 estoy seguro de que la Nación complacida paga-  
 ria las indemnizaciones, porque no es posible que  
 su Capital quedara eternamente reducida a la  
 condición peor que la de un villorrio. Esto es  
 que se haría una burla a un contrato debida-  
 mente celebrado, ya es una molestia demasiada  
 gastada pues no podemos por esto condenar a  
 la Capital a que tenga una sola línea que  
 suba y baja para su movimiento urbano y que  
 las poblaciones contiguas queden postergadas.

El Dr. Aguirre:

"Si efectivamente la Cámara resueltó que  
 se deben aceptar las responsabilidades no ha-  
 brá inconveniente en acceder a lo que pide el  
 Sr. Ponce; pero yo creo que no por atropellar  
 un procedimiento se quede hecho sobre él

país una responsabilidad de esta na-  
 turalidad. Yo he apoyado la moción  
 del Sr. Sánchez Salazar, pero si me  
 parece que debe distinguirse entre  
 los privilegios convertidos y los que es-  
 tán por concederse. Esta Junta tiene el  
 inciso 1.º que en el siguiente punto  
 me referiré a señalar un plazo  
 dentro del cual las compañías que ha-  
 yan obtenido estos privilegios, si no  
 cumplen con las condiciones que moti-  
 varon la concesión, por ejemplo, después  
 de dos años se declarará la ausencia de  
 cualquier concesión".

(El Sr. Subia):

"Crislo la indicación  
 que hace el Sr. Aguilar, por que el  
 espíritu de una concesión de esta cla-  
 se debe ser de que se cumpla en un  
 plazo determinado, y si este no lo es,  
 la empresa beneficiada con el privile-  
 gio ha de convertir el negocio para  
 la misma empresa, con perjuicio de  
 la patria".

Examinado el debate, que  
 han aprobado los dos nuevos proyectos  
 por el Sr. Subia.

En seguida el mismo Sr.  
 Subia con apoyo del Sr. Aguilar propone  
 que se acuerde un inciso que diga: "Si  
 se tratare de privilegios existentes, el con-  
 cesionario tendrá el término de dos a-  
 ños contados desde la fecha de la  
 vigencia de una ley para ocupar los sitios  
 plazas y lugares que no hubiere ocupado".

Aprueba la moción anterior,  
 el Sr. Sánchez Salazar, que sería muy conve-

ante el artículo. por el cual se autoriza que las nuevas empresas de tranvías, puestas en ciertas circunstancias y circunstancias a determinadas reducciones, corten las líneas de los tranvías y establecimientos.

El Sr. Ponce, con apoyo del Sr. Franco, propone la siguiente moción: "Esta Compañía de Tranvías y Ferrocarriles tiene derecho de cortar las líneas de otra Compañía, reduciéndolas a nivel y en perfecto estado de servicio y en que se cubra una parte, por la construcción de la obra"

El Coronel López: con esta indicación vengo con un nuevo atentado al derecho de propiedad, por que el regulador no puede ir al punto de imponer cosas que son de propiedad particular como resulta con el corte de rieles!

Senado el debate, la Cámara aprueba la moción del Sr. Ponce y termina la sesión.

El Presidente,

J. Villagómez

El Secretario,

Francisco Pérez Gago